

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Whatsapp: +57 310 2554362

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 32-2021-050 – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MORENO GONZÁLEZ

DEMANDADO: ÁLVARO HORTA RODRÍGUEZ

1. Ténganse en cuenta documental allegado respecto de la notificación del demandado (citatorio y aviso) junto a sus certificaciones de entrega. En consecuencia, se tiene por notificado mediante aviso judicial al demandado ÁLVARO HORTA RODRÍGUEZ, quien guardó silencio.
2. Téngase en cuenta respuesta allegada por EPS FAMISANAR en la que se informa vinculación laboral del demandado a la empresa CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S. con fecha de retiro al 30 de junio de 2020.

No obstante, se ordena a dicha empresa se sirva informar si el demandado ÁLVARO HORTA RODRÍGUEZ (C.C. No. 19269977) labora en dicha empresa y, en caso positivo se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de mayo de 2021 frente a los alimentos provisionales. Comuníquesele.

3. Frente a la solicitud de aclaración de oficio, aténgase a lo dispuesto por auto de 21 de julio de 2021 en el que se dispuso sobre ese punto.
4. De conformidad con el numeral 10 y el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., DECRÉTENSE como pruebas dentro de este proceso, las siguientes:

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso en las respectivas oportunidades probatorias, en tanto sean conducentes y pertinentes.

TESTIMONIALES: se decretan los testimonios de MARÍA DE ROSARIO GÓNEZ, FLORIBEL VARÓN DE FLORES Y UBALDINA GONZÁLEZ DE MORENO, los que serán escuchados en la fecha y hora señalada para la audiencia. **Se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar los correos electrónicos de los citados testigos con anterioridad a la audiencia.**

INTERROGATORIO: se decreta el interrogatorio de parte al demandado, el que será absuelto en la fecha y hora señalada para la audiencia.

REF: 32-2021-050 – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MORENO GONZÁLEZ

DEMANDADO: ÁLVARO HORTA RODRÍGUEZ

nb

5. Para efectos de llevar a cabo tanto la *audiencia inicial* (artículo 372 del C.G.P.) como la *audiencia de instrucción y juzgamiento* (artículo 373 del C.G.P.), se fija la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la que se efectuará a través de medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se pone de presente a las partes que, por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, **se practicarán de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.**

Para tal efecto, se advierte que el despacho llevará a cabo la audiencia antes citada, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, **no siendo necesario el desplazamiento hasta la sede del Juzgado** y, por el contrario, las partes, los apoderados, testigos y demás intervinientes podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que se define para ello, la que será comunicada por el Despacho con la debida antelación.

Se advierte a las partes en el asunto y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la Ley, a saber:

- Pecuniarias: a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salarios mínimos;
- Probatorias: la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan sus pretensiones o excepciones, según el caso, siempre que sean susceptibles de confesión;
- Procesales: cuando ninguna de las partes asiste a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique su inasistencia, el Juez declarará terminado el proceso, entendiéndose que hubo mutuo disenso procesal con las consecuencias previstas en el numeral 7º del artículo 95 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 93 DE 31 DE AGOSTO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.**

Firmado Por:

**Sandra Liliana Aguirre Garcia
Juez Circuito
Familia 32 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

771a04c8bc09eb6be10038b82b2096bef2cea8f091574fc059e48aabfd4e651e

Documento generado en 30/08/2021 03:56:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**